



SP

Superintendencia de
Pensiones

EL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES

Oswaldo Macías Muñoz
Superintendente de Pensiones

Exposición Liceo Diego Portales de Talca

Talca, 4 de abril de 2019

- **SISTEMA CHILENO DE PENSIONES**
- **REFORMA PREVISIONAL**

SISTEMA CHILENO DE PENSIONES: DESCRIPCIÓN

	Pilar Solidario	Pilar Ahorro Obligatorio	Pilar Ahorro Voluntario
Pilares	Sistema de Pensiones Solidarias 2008	Sistema Capitalización Individual 1980	APV 2002 y APVC 2008
Objetivo	Aliviar pobreza en la vejez e invalidez	Suavizar consumo entre etapa activa y pasiva	Complementar ahorro para mejorar la pensión
Financiamiento	Impuestos generales	<ul style="list-style-type: none"> Ahorro individual Cotización 10% Cotización al SIS 	Ahorro individual con incentivos
Beneficios	PBS y APS (60% más pobre)	<ul style="list-style-type: none"> Vejez: dependen del monto ahorrado Invalidez y sobrevivencia: dependen del monto ahorrado + SIS 	Dependen del monto ahorrado

RESUMEN DIAGNÓSTICO SITUACIÓN ACTUAL

Menores rentabilidades actuales y proyectadas

Mayores expectativas de vida de hombres y mujeres

Baja tasa y densidad de cotización

Pensiones y tasas de reemplazo bajas

Baja cobertura de trabajadores independientes

Desventaja relativa de las mujeres en el sistema

Espacio para mayor competencia en industria de AFP

Bajo conocimiento de usuarios sobre el sistema

REFORMA PREVISIONAL: PROPUESTAS Y DESAFÍOS

➤ REFORMA PREVISIONAL

- Mejorar beneficios actuales y futuros del Pilar Solidario.
- Mejorar pensiones actuales y futuras de la clase media .
- Mejorar pensiones autofinanciadas futuras.
- Incentivar competencia en industria de AFP.
- Fortalecer la educación previsional.
- Aumentar transparencia del sistema de AFP.
- Fortalecer fiscalización del sistema de pensiones.
- Seguro y Subsidio de Dependencia.

➤ COTIZACIÓN TRABAJADORES A HONORARIOS

SISTEMA DE PENSIONES CHILENO: POST-REFORMA

Pilares	Pilar Solidario		Pilar Clase Media	Pilar Ahorro Obligatorio	Pilar Ahorro Voluntario
	Sistema de Pensiones Solidarias 2008	Subsidio de dependencia	Aporte Adicional Clase Media y Mujeres	Sistema Capitalización Individual 1980	APV 2002 y APVC 2008
Objetivo	Aliviar pobreza en la vejez e invalidez	Complemento de pensión para personas en situación de dependencia severa	<ul style="list-style-type: none"> Complementar pensión autofinanciada Postergar edad de retiro Reducir brecha de género 	Suavizar consumo entre etapa activa y pasiva	<ul style="list-style-type: none"> Complementar ahorro para mejorar la pensión Mejorar la pensión de los beneficiarios legales
Financiamiento	Impuestos generales			<ul style="list-style-type: none"> Ahorro individual Cotización 14% Cotización al SIS Cotización al seguro de dependencia 	Ahorro individual con incentivos
Beneficios	PBS y APS (60% más pobre) Mayor a mayor edad	Monto depende del nivel de pobreza (focalizado para el 60% más pobre)	Monto depende de los años cotizados	<ul style="list-style-type: none"> Vejez: dependen del monto ahorrado + Seguro dependencia Invalidez y sobrevivencia: depende del monto ahorrado + SIS 	Dependen del monto ahorrado

A. Para mejorar beneficios actuales y futuros del Pilar Solidario

Cambios a la PBS y PMAS

- Subir gradualmente -en cinco años- el monto de beneficios a actuales y futuros beneficiarios del Pilar Solidario.
- Aumentar proporcionalmente más el monto de los beneficios de pensionados de mayor edad.
- Aumentar proporcionalmente más la PMAS que la PBS para disminuir los desincentivos a cotizar.
- Se establecen cinco tramos etarios desde los 65 años -de cinco años cada uno los primeros cuatro- y para mayores de 85 años, al final. Los aumentos de la PMAS y la PBS serán crecientes para cada uno de estos tramos.
- El monto de la PBS básica (65-69 años de edad) se fija al nivel de pobreza per cápita de un hogar de tres integrantes.
- El monto de la PBS de invalidez total o parcial será igual a la PBS de vejez para tramo 65-69 años.
- En primera instancia, aumentará en 15% la PMAS y en 10% la PBS. En un período de cuatro años, las PBS habrán subido entre 10% y 49,65%, y las PMAS entre 15% y 56,46%.

Aumento beneficios Pilar Solidario

PMAS (\$317.085 al 2018)

	2020	2021	2022	2023	2024
65-69 años	\$364.648 (15%)	\$364.648 (0%)	\$364.648 (0%)	\$364.648 (0%)	\$364.648 (0%)
70-74 años	\$364.648 (15%)	\$371.941 (2%)	\$379.380 (2%)	\$386.967 (2%)	\$394.706 (2%)
75-79 años	\$364.648 (15%)	\$379.234 (4%)	\$394.403 (4%)	\$410.179 (4%)	\$426.586 (4%)
80-84 años	\$364.648 (15%)	\$386.527 (6%)	\$409.718 (6%)	\$434.301 (6%)	\$460.359 (6%)
85 años o más	\$364.648 (15%)	\$393.820 (8%)	\$425.325 (8%)	\$459.351 (8%)	\$496.099 (8%)

PBS (\$107.304 al 2018)

	2020	2021	2022	2023	2024
65-69 años	\$118.034 (10%)	\$118.034 (0%)	\$118.034 (0%)	\$118.034 (0%)	\$118.034 (0%)
70-74 años	\$118.034 (10%)	\$120.395 (2%)	\$122.803 (2%)	\$125.259 (2%)	\$127.764 (2%)
75-79 años	\$118.034 (10%)	\$122.756 (4%)	\$127.666 (4%)	\$132.773 (4%)	\$138.084 (4%)
80-84 años	\$118.034 (10%)	\$125.116 (6%)	\$132.623 (6%)	\$140.581 (6%)	\$149.016 (6%)
85 años o más	\$118.034 (10%)	\$127.477 (8%)	\$137.675 (8%)	\$148.689 (8%)	\$160.584 (8%)

- Montos en pesos de 2018.
- Aumentos porcentuales incrementales por año entre paréntesis.

B. Para mejorar pensiones actuales y futuras de la clase media

Se establece un Aporte Adicional Clase Media y Mujeres (AACM):

- **Beneficiarios:** Pensionados de vejez D.L. 3.500 que cumplan con un umbral mínimo de 16 años de cotizaciones en el caso de las mujeres y de 22 años en el caso de los hombres.

- **Monto mensual del aporte adicional clase media:**
 - Stock de pensionados: 0,15 UF por año cotizado sobre el umbral, con tope de 0,8 UF.
 - Flujo nuevos pensionados: 0,15 UF por año cotizado sobre el umbral.
 - Aporte adicional de 50% (0,075 UF) por cada año de postergación (post-reforma) por sobre edad legal, una vez cumplido el umbral de cotizaciones.

- **Aporte adicional para mujeres (por sobre los montos anteriores):**
 - Stock de pensionadas: 0,05 UF por año cotizado sobre el umbral, con tope de 0,2 UF.
 - Flujo nuevas pensionadas: 0,05 UF por año cotizado sobre el umbral.
 - Aporte adicional de 50% (0,025 UF) por cada año de postergación (post-reforma) por sobre la edad legal, una vez cumplido el umbral de cotizaciones.

Aporte Adicional Clase Media y Mujeres

- La suma del AACM y la pensión base no puede exceder UF 25 (\$ 680 mil), pagándose el AACM sólo hasta completar dicho límite.
- Se paga a partir de los 65 años o la edad de pensión, lo que sea posterior.
- Se reconocen meses cotizados por remuneraciones imponibles desde medio salario mínimo.
- Para el cálculo de cotizaciones se sumarán, a las que ya están enteradas en las AFP, las cotizaciones realizadas en uno o más de los sistemas de pensiones en Chile.
- El Aporte Adicional Clase Media y Mujeres se considerará dentro de la pensión base que se usa para calcular el monto de los beneficios del Pilar Solidario (PS). Por lo tanto, un pensionado que recibe este aporte puede disminuir el monto de su APS, aunque en todos los casos el monto total de su pensión se incrementará.
- El aporte se pagará hasta el fallecimiento de la persona y no será heredable.

C. Seguro y Subsidio de Dependencia

- Se establece un Subsidio y un Seguro de Dependencia funcional severa
- Se entenderá que están en dicha condición las personas que, a consecuencia de accidente, enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, no puedan llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria sin la supervisión sostenida o ayuda de un tercero, en forma permanente
- Tendrá un *componente no contributivo*, “*Subsidio de Dependencia*”, financiado con recursos del Estado
- Tendrá un *componente contributivo*, “*Seguro de Dependencia*”, de cargo del empleador

Componente no contributivo: Subsidio de Dependencia

- Beneficiará a los pensionados que integren un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile
- Monto del Subsidio: \$80.000 para el 40% más pobre; \$70.000, \$60.000, para los beneficiarios que pertenezcan al quinto y sexto decil más pobre de la población de Chile, respectivamente. Reajustables por IPC anualmente
- Requisitos para ser beneficiarios del Subsidio:
 - a) Haber cumplido 65 o más años de edad
 - b) Ser calificado como dependiente funcional severo por las Comisiones Médicas
 - c) Pertenecer al 60% más pobre de la población de Chile
 - d) No tener derecho al Seguro de Dependencia
 - e) Acreditar residencia en Chile, requisito equivalente al de acceso al SPS
- Al Ministerio de Desarrollo Social (MDS) le corresponderá la concesión y pago del Subsidio

Componente no contributivo: Subsidio de Dependencia

- El subsidio se debe solicitar en la Administradora del Seguro de Dependencia (ASD), en la AFP de afiliación o en la Municipalidad de su domicilio, la que la remitirá a la ASD
- La ASD requerirá al MDS la acreditación del requisito de pobreza y la determinación del decil de ingreso del solicitante y requerirá a las Comisiones Médicas Regionales, la calificación de la dependencia funcional severa del solicitante
- El Subsidio se devengará desde la fecha de presentación de la solicitud y se pagará mensualmente al causante o a quien lo represente, en forma vitalicia. Dicho monto no constituirá remuneración y no se considerará renta para los fines tributarios
- El Subsidio de Dependencia será inembargable
- El Subsidio se extingue con la muerte del causante
- El Subsidio no se considerará para efectos del acceso y la determinación de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias

Componente contributivo: Seguro de Dependencia

- El Seguro se financiará con una cotización mensual de cargo del empleador en el caso de dependientes, y del afiliado en el caso de los independientes y de los voluntarios
- La cotización será de 0,2% de la remuneración o renta imponible del afiliado
- Estarán exentos de la obligación de cotizar para el Seguro, tanto el empleador como el trabajador que estuviere acogido a pensión de vejez o invalidez total o fuere mayor de 65 años si es hombre o mayor de 60, si es mujer
- En periodos de desempleo, la cotización se paga desde el Fondo Solidario del seguro de cesantía
- La cotización se destina al Fondo de Dependencia

Componente contributivo: Seguro de Dependencia

- Los bienes y derechos del patrimonio del Fondo serán inembargables y se destinarán solo a generar las prestaciones correspondientes y al pago de la comisión para la ASD
- Serán beneficiarios del Seguro de Dependencia los pensionados del DL N° 3.500, que reúnan además los siguientes requisitos:
 - Haber cumplido 65 años de edad
 - Ser calificado como dependiente funcional severo por las CMR
 - Registrar 60 meses o más de cotizaciones al Seguro de Dependencia, en el caso de los hombres, y cuarenta y ocho meses o más, en el caso de las mujeres, con anterioridad a la fecha de pensión o hasta los 70 años de edad, lo que sea posterior

Componente contributivo: Seguro de Dependencia

- El Seguro se debe solicitar en la Administradora del Seguro de Dependencia (ASD) o en la AFP de afiliación, la que la remitirá a la ASD
- El Seguro se devengará desde la fecha de presentación de la solicitud y se pagará como RV mensual por la o las CSV adjudicatarias de la licitación, extinguiéndose al fallecimiento del beneficiario
- El monto de la prestación ascenderá a 0,2 UF por cada doce meses de cotizaciones y tendrá un mínimo mensual de 3 UF
- El afiliado podrá encomendar la obtención o cobro del beneficio mediante un mandato especial para estos efectos. En caso de que el afiliado se encuentre impedido de manifestar su voluntad, podrá solicitar y cobrar el beneficio la persona que lo tenga a su cuidado

Componente contributivo: Seguro de Dependencia

- A aquellos afiliados que a los 70 años o a la edad en la que no les resulte posible cumplir con el número de cotizaciones requeridas para acceder al seguro, se les abonará en su CCICO, el saldo proveniente de dichas cotizaciones
- El Seguro de Dependencia será incompatible con el Subsidio
- Cesará el derecho al Subsidio para quienes cumplan requisitos de acceso al Seguro, lo que será informado por la ASD al MDS
- El Seguro de Dependencia no se considerará para el acceso y la determinación de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias

Componente contributivo: Administradora del Seguro de Dependencia

- Una sociedad anónima chilena o agencia de una extranjera constituida en Chile, tendrá como giro único la administración del Seguro de Dependencia, y otorgar y administrar las prestaciones que establece la ley
- La ASD será de duración indefinida y subsistirá hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato de administración
- Los accionistas de una ASD podrán establecer en estatutos que no distribuirán utilidades debiendo, en ese caso, destinar todo o parte de las utilidades a efectuar aportes al Fondo de Dependencia, los que se considerarán gastos necesarios para producir la renta

Componente contributivo: Administradora del Seguro de Dependencia

- El servicio de administración del Seguro de Dependencia será adjudicado mediante una licitación pública que se realizará, al menos, cada diez años
- Podrán postular a la licitación, las CCAF, las Administradoras Generales de Fondos, las entidades bancarias, las CSV, las AFP, las AACF, la AFC y demás personas jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan con las Bases.
- La licitación se adjudicará atendiendo, a lo menos, a lo siguiente:
 - a) Comisión cobrada
 - b) Calificación técnica para la prestación del servicio
- La ASD contratará con recursos del Fondo un seguro para cubrir las prestaciones que correspondan a los afiliados asegurados

Componente contributivo: Pago del Seguro de Dependencia

- La ASD para asegurar el pago de las prestaciones contratará un seguro, el cual será adjudicado mediante una licitación pública, efectuada por la propia ASD
- La prestación se pagará como una renta vitalicia mensual por la o las compañías de seguros adjudicatarias

Regulación y Fiscalización:

- La regulación y fiscalización de la ASD y del funcionamiento del Seguro de Dependencia corresponderá a la SP

D. Para mejorar pensiones autofinanciadas futuras

Aumento gradual de cotización

- Se trata de un aumento gradual de cuatro puntos porcentuales de la cotización individual obligatoria para pensiones en el sistema de AFP.
- El aumento de la cotización será de cargo del empleador.
- Se propone subir gradualmente la tasa de cotización, comenzando con un incremento de 0,3 puntos porcentuales (pp) el primer y segundo año (2020 y 2021); 0,4pp en el tercer año (2022) y 0,6pp desde el cuarto año, hasta completar los 4pp en el año 2027.

Año	Aumento en cotización obligatoria (puntos porcentuales)	Tasa de cotización final (porcentaje)
2019	-	10,00
2020	0,30	10,30
2021	0,60	10,60
2022	1,00	11,00
2023	1,60	11,60
2024	2,20	12,20
2025	2,80	12,80
2026	3,40	13,40
2027	4,00	14,00

Seguro de lagunas previsionales

- Este seguro cubre el pago de cotizaciones previsionales, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), para quienes enfrenten una situación de desempleo.
- Las cotizaciones serán calculadas en función del beneficio del Seguro de Cesantía:
 - Se incrementa de 10% a 14% para los beneficiarios del FCS que hoy tienen el beneficio sólo por el 10%.
 - Se extiende el beneficio, por el 14%, a los actuales beneficiarios de la Cuentas Individuales de Cesantía (CIC), quienes actualmente no tienen este beneficio.
 - Ambos grupos estarán, además, cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) y el Seguro de Dependencia.
 - El aporte deberá ser enterado por la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía (AFC) y no estará afecto al cobro de comisiones.

I. Modificación Declaración y No Pago Automática DNPA

- Permitir a las AFP y AFC consultar información (término de relación laboral) con el Servicio de Impuestos Internos (SII), Dirección del Trabajo y con las entidades que recaudan cotizaciones previsionales, con la debida protección de los datos personales.

II. Creación de un Sistema Unificado de Cobranza de Cotizaciones

- El sistema permitirá una economía procesal de procedimientos ejecutivos de cobranza de cotizaciones.
- Se generaría una misma demanda y título ejecutivo para todas las AFP y Administradoras de Planes de Ahorro Complementario para Pensión que sean acreedoras de un mismo empleador respecto de sus trabajadores.
- La AFC y la Administradora del Seguro de Dependencia se integran al sistema, pero mediante demanda individual.

III. Modificación del Procedimiento Ejecutivo de Cobranza de Cotizaciones

- Incorporar los cambios al procedimiento DNPA.
- Incorporar el Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones, obligatorio para las AFP, AFC, Administradora del Seguro de Dependencia y Administradoras de Planes de Ahorro Complementario para Pensión.
- Incorporar la posibilidad de delegar a un tercero la facultad de las administradoras para realizar acciones de cobranza de cotizaciones y emisión de título ejecutivo único.
- Hacer aplicable el procedimiento de notificación de demanda, contenido en el artículo 437 del Código del Trabajo.
- Incorporar notificación electrónica y notificación tácita.
- Incorporar un procedimiento de imputación del pago de cotizaciones a los trabajadores titulares respecto de un mismo empleador.
- Incorporar nuevas causales de negligencia en la cobranza de cotizaciones por parte de las administradoras en beneficio de los trabajadores afectados.

Retiro parcial de fondos

- Autorizar a quienes extiendan la edad de pensión de vejez, el retiro de un monto igual al 50% de la diferencia positiva entre el saldo acumulado en la cuenta individual, al momento del retiro, y el saldo necesario para financiar la pensión que hubiesen obtenido a la edad legal de pensión.
- Los afiliados que no se hubiesen pensionado al cumplir la edad legal de pensión, por cada año que posterguen su pensión tendrán derecho a efectuar un retiro de su cuenta de capitalización individual por cotizaciones obligatorias.
- El derecho a retiro se generará al cumplir cada año de edad. A partir del primer retiro, el siguiente se calculará respecto del saldo acumulado a la edad del pago anterior.
- El derecho a efectuar los retiros de saldo se mantendrá hasta la fecha de pensión efectiva.
- Los retiros serán libres de impuesto por un máximo anual de 200 UTM, con un máximo total de 1.200 UTM o, alternativamente, a una exención máxima de 800 UTM durante un año. Estos montos serán sumados al excedente de libre disposición para el beneficio tributario.

- Autorizar a las AFP establecer menores comisiones (o no cobrar comisiones) por el depósito de cotizaciones periódicas en el caso de pensionados por vejez o invalidez total que sigan cotizando, y de cotizantes que siguen aportando después de la edad legal de pensión.

Renta Vitalicia Diferida

- Se permite a los afiliados contratar una renta vitalicia diferida, la que comenzaría a pagar a partir de la edad legal o en una fecha posterior.
- Los afiliados pueden usar parte de su saldo de capitalización individual para contratar la renta vitalicia de manera anticipada.
- Será obligación pasar por SCOMP para adquirir la renta vitalicia diferida.
- El contrato de renta vitalicia diferida no implica que el afiliado se pensiona.
- El saldo destinado a contratar renta vitalicia diferida será considerado para el cálculo del aporte adicional en caso de invalidez o fallecimiento, y para el cálculo de la PAFE.
- Un reglamento determinará el tiempo máximo para diferir el pago de la renta vitalicia y el tiempo máximo que se puede anticipar la compra antes de la edad legal, entre otros temas.
- La CMF dictará una norma para regular el contrato de seguro. La renta vitalicia diferida será irrevocable.

SCOMP como Sociedad Anónima

- Las entidades que constituyan las AFP y las CSV para la administración, desarrollo y explotación del SCOMP, serán sociedades anónimas de giro exclusivo.
- La SP y la CMF tendrán facultades de fiscalización directa respecto de las entidades que administren el SCOMP.
- Los procedimientos de fiscalización serán conjuntos.
- La supervisión de dichas entidades será en base a riesgos.

Eliminación de oferta externa

- Se propone eliminar las ofertas externas, es decir, aquellas que las compañías de seguros de vida entregan directamente al afiliado, después de emitido el Certificado de Ofertas por SCOMP.

Ingreso directo de afiliados

- Se propone que los afiliados puedan solicitar ofertas de montos de pensión, accediendo directamente al SCOMP, sin la intervención de intermediarios.

Información adicional

- Se propone que la información a transmitir a SCOMP pueda incluir las características socioeconómicas u otra definida por norma.

Rebaja en el umbral para acceder a SCOMP

- Se propone reemplazar el requisito para acceder a SCOMP, desde el valor de la PBS a tres unidades de fomento (UF).

Asimilación de beneficios entre convivientes civiles y cónyuges

- **El proyecto de ley iguala completamente los derechos previsionales de los convivientes civiles a los que tienen los cónyuges.**

- **Lo anterior implica:**
 - Iguales requisitos para acceso a pensión de sobrevivencia e iguales porcentajes de pensión respecto de la pensión de referencia del causante.

 - Derecho a compensación por término del Acuerdo de Unión Civil.

 - Se incrementan las pensiones de referencia de los hijos cuando no hay conviviente civil, de manera similar a cuando no hay cónyuge.

 - Vigencia para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia que soliciten pensión a contar de la primera licitación del SIS, efectuada a partir de la vigencia de la ley.

Consulta beneficiarios en el Servicio de Registro Civil e Identificación

- Se establece la obligación del Servicio de Registro Civil e Identificación, a solicitud de cualquiera de las AFP, de entregar a éstas la información que tengan disponible en sus registros que les permita identificar a los beneficiarios legales de sus afiliados, así como la supervivencia de los mismos.
- Lo anterior será sólo para efectos de la tramitación y pago de las prestaciones que correspondan.

Cálculo de Ingreso Base a trabajadores con menos de 10 años de afiliación

- Para aquellos afiliados con menos de 120 meses de afiliación, el ingreso base se calculará como la suma de remuneraciones en el período, dividido por el número efectivo de meses de afiliación, con un mínimo de 24 meses.
- Se vuelve a la norma vigente antes de 2008 en relación al cálculo del ingreso base para trabajadores con menos de 10 años de afiliación (artículo 57 del D.L. 3.500).

Cambios en requisitos para acceder a la pensión de sobrevivencia en caso de femicidio, parricidio u homicidio

- Se establece que aquel que haya sido condenado como autor, cómplice o encubridor del delito de femicidio, parricidio u homicidio en la persona del causante, no tendrá derecho a pensión de sobrevivencia.
- Mantiene en suspenso el derecho a pensión de este potencial beneficiario en tanto que no se esclarezca su situación procesal y se defina su participación en los delitos.
- Se reliquidan las pensiones de los demás beneficiarios en caso de que el solicitante sea condenado en la calidades y por los delitos indicados.
- Se excluye al solicitante imputado de los delitos mencionados, del acuerdo que deben adoptar los demás beneficiarios de pensión para seleccionar o cambiar modalidad de pensión.
- Se establece que las reservas que las compañías de seguros de vida mantengan para financiar la pensión del solicitante, cuyo derecho se mantuvo en suspenso y que resulta condenado, se utilicen para reliquidar las pensiones de los demás beneficiarios y, de no existir éstos, incrementar la masa de bienes del difunto.

- El proyecto propone incluir, en el traspaso de fondos que debe efectuar el cónyuge o conviviente civil compensador, al cónyuge o conviviente civil compensado, en caso de divorcio, nulidad o término del acuerdo de unión civil, aquellos fondos acumulados durante el matrimonio o AUC.
- Lo anterior por concepto de la cotización del 4% de la remuneración o renta imponible, según se trate de un trabajador dependiente o independiente.

Permitir acceso a pensiones de sobrevivencia a personas con estado civil de divorciados

- Se propone incluir en la ley como beneficiarios de pensión de sobrevivencia, a las madres o padres de hijos de filiación no matrimonial del causante que hayan vivido a sus expensas y tuvieran el estado civil de divorciados a la fecha de fallecimiento del causante.

I. Ley Trabajadores Independientes

LEY TRABAJADORES INDEPENDIENTES

¿Por qué los trabajadores independientes deben cotizar?

Para que accedan a la misma protección de los regímenes de Seguridad Social existentes en Chile, a la que tienen derecho los trabajadores dependientes:

- **Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)**
 - Atención Médica, Rehabilitación, Orden de Reposo (*Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral*) Indemnizaciones, Pensiones de Invalidez y de Sobrevivencia, Asignación por Muerte
- **Ley SANNA**
 - Licencia Médica y Subsidios en caso de enfermedad de un hijo
- **Salud**
 - Atención Médica, Licencia Médica, Subsidios de Incapacidad Laboral, Subsidio prenatal, postnatal, post parental
- **Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)**
 - Pensiones de Invalidez y de Sobrevivencia, Cuota Mortuoria
- **Vejez**
 - Pensiones de Vejez, Cuota Mortuoria, pensiones de sobrevivencia

LEY TRABAJADORES INDEPENDIENTES

¿Por qué los trabajadores independientes deben cotizar?

Para que accedan a la misma protección de los regímenes de Seguridad Social existentes en Chile, a la que tienen derecho los trabajadores dependientes:

- **Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)**
 - Atención Médica, Rehabilitación, Orden de Reposo (*Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral*) Indemnizaciones, Pensiones de Invalidez y de Sobrevivencia, Asignación por Muerte

- **Ley SANNA**
 - Licencia Médica y Subsidios en caso de enfermedad de un hijo

- **Salud**
 - Atención Médica, Licencia Médica, Subsidios de Incapacidad Laboral, Subsidio prenatal, postnatal, post parental

- **Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)**
 - Pensiones de Invalidez y de Sobrevivencia, Cuota Mortuoria

- **Vejez**
 - Pensiones de Vejez, Cuota Mortuoria, pensiones de sobrevivencia

¿Por qué los trabajadores independientes deben cotizar?

Para que accedan a la misma protección de los regímenes de Seguridad Social existentes en Chile, a la que tienen derecho los trabajadores dependientes:

- Derecho a Prestaciones Familiares:
 - Pago de Asignación Familiar y maternal al beneficiario
 - Reconocimiento de las Cargas Familiares para salud causante
 - A la familia del trabajador se le permite acceder a las prestaciones médicas del sistema de salud (bonos de atención médica, hospitalizaciones, exámenes, entre otros, etc)
- A los beneficiarios les da derecho a percibir Aporte Familiar Permanente por cada integrante de la familia por la que recibe asignación familiar.

¿Qué establece la ley?

- 1) Se obliga a cotizar para todos los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios por 5 o más Ingresos Mínimos Mensuales en el año calendario (\$1,3 millones) y que tengan menos de 55 años los hombres, y menos de 50 años las mujeres, al 1 de enero de 2012 (62 y 57 años de edad a la fecha, respectivamente).
- 2) La Base Imponible sería del 80% de su Renta Bruta Anual.
- 3) Se aumenta gradualmente la retención del 10% que afecta a las Boletas de Honorarios, partiendo en 2019 con un alza de 0,75% anual, hasta alcanzar 16% en 2026, y de un 1% en noveno año, hasta llegar a 17%.
- 4) La obligación de cotizar para todos los regímenes es anual materializándose en la Declaración Anual de Impuestos de abril de cada año con cargo a los ingresos del año anterior, asegurando cobertura en todas las prestaciones pagadas. Esta obligación se iniciará en la Declaración Anual de Impuestos del 2019 por las rentas del 2018.
- 5) El pago anual de las cotizaciones en abril de cada año dar cobertura para todos los regímenes previsionales, entre julio del año del pago de las cotizaciones y julio del año siguiente.

LEY TRABAJADORES INDEPENDIENTES

6. Con el pago de las cotizaciones en abril de 2019, el trabajador independiente estará cubierto por todos los regímenes de previsión entre julio de 2019 y julio de 2020, y así sucesivamente.
7. La retención del 10%, permitirá pagar el 100% de las cotizaciones previsionales en un nuevo orden de prelación: SIS, ATEP, SANNA y SALUD en abril de 2019, acceder a las prestaciones médicas de SALUD y ATEP, y a todos beneficios pecuniarios asociados a estas leyes, sobre el 100% de la base imponible:
 - a. Subsidios por licencias médicas por salud común, maternales, la Ley SANNA, ATEP.
 - b. Pensiones e indemnizaciones generadas por la Ley 16.744 (ATEP)
 - c. Pensiones cubiertas por el SIS.
8. La cotización para pensiones, en tanto, se irá incrementando gradualmente y se calculará como la diferencia entre la retención y el pago realizado a los diferentes regímenes previsionales mencionados. En 2019 sólo se cotizará un 3% de la renta imponible anual para pensión, cotización que subirá al mismo ritmo que el alza de la retención, alcanzando en el décimo año, el 10% más la comisión correspondiente a la Administradora de Fondos de Pensiones.
9. De esta forma, estos trabajadores quedan cubiertos en un 100% desde el primer año, luego de destinar la retención del 10% a las cotizaciones de Seguridad Social, mientras que el ahorro para pensiones aumenta gradualmente.

LEY TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Opción Transitoria:

- Los trabajadores podrán optar cada año por cotizar para pensiones y salud, por una remuneración imponible menor durante los primeros nueve años:

- ✓ 1° año 5% de la base imponible
- ✓ 2° año 17%
- ✓ 3° año 27%
- ✓ 4° año 37%
- ✓ 5° año 47%
- ✓ 6° año 57%
- ✓ 7° año 70%
- ✓ 8° año 80%
- ✓ 9° año 90%

Esto les permitirá:

- ✓ Reducir gradualmente la retención: 2019 a un 7,3%, 2020 a un 6,31%...
- ✓ Pero, los subsidios de incapacidad laboral que deban pagarse por una licencia médica se calcularán sobre la base de los ingresos por los cuales se cotizó. 2019 - 5%, 2020 - 17%...
- ✓ La comisión a la AFP se calculará sobre la base imponible sobre la cual se cotizó.

LEY TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Cronograma

SIS: 1,53%

AFP+comisión:11,4%

ATEP; 0,9%

SANNA: 0,003%

	TASA DE COTIZACION SOBRE BASE BRUTA ANUAL	RETENCIÓN	DEVOLUCIÓN	IMPACTO SOBRE LIQUIDO INICIAL	IMPACTO ANUAL MARGINAL SOBRE LIQUIDO	TASA DE COTIZACIÓN SOBRE BASE IMPONIBLE ANUAL		
						SIS, ATEP, SANNA Y SALUD	PENSIONES	TOTAL
2018	16,48%	10,00%	0,00%	10,00%	10,00%	9,46%	3,04%	12,50%
2019	16,48%	10,75%	0,00%	10,75%	0,75%	9,46%	3,98%	13,44%
2020	16,48%	11,50%	0,00%	11,50%	0,75%	9,46%	4,92%	14,38%
2021	16,48%	12,25%	0,00%	12,25%	0,75%	9,46%	5,85%	15,31%
2022	16,48%	13,00%	0,00%	13,00%	0,75%	9,46%	6,79%	16,25%
2023	16,48%	13,75%	0,00%	13,75%	0,75%	9,46%	7,73%	17,19%
2024	16,48%	14,50%	0,00%	14,50%	0,75%	9,46%	8,67%	18,13%
2025	16,48%	15,25%	0,00%	15,25%	0,75%	9,46%	9,60%	19,06%
2026	16,48%	16,00%	0,00%	16,00%	0,75%	9,46%	10,54%	20,00%
2027	16,48%	17,00%	0,00%	16,48%	0,48%	9,46%	11,14%	20,60%



SP

Superintendencia de
Pensiones

EL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES

Oswaldo Macías Muñoz
Superintendente de Pensiones

Exposición Liceo Diego Portales de Talca, Sede Sur

Talca, 4 de abril de 2019